

Argelia Cauca, 24 de abril de 2023.

**Señor:**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
**E.S.D.**

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** MARTHA LORENA HOYOS MUÑOZ.  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**MARTHA LORENA HOYOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.736.886, expedida en Popayán Cauca, vecina del Barrio La Gloria, municipio de Argelia Cauca, dirección conocida, con número de celular 3188300738, ciudadana colombiana, actuando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para interponer acción constitucional de tutela establecida en el artículo 86 de la Carta Magna y desarrollada en el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, conforme a los siguientes términos:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

- **PARTE ACCIONANTE:** Está constituida por **MARTHA LORENA HOYOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.736.886, expedida en Popayán, Cauca.
- **PARTE ACCIONADA:** Está constituida por el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con NIT 890.900.286-0, representando legalmente por la Dra. **MÓNICA MARÍA MORENO** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** con NIT 860.013.798-5, representada legalmente por el Dr. **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **HECHOS**

Para la fecha del 25 de septiembre del año 2022 presenté la prueba escrita para concurso de méritos dentro del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, con número de **OPEC 184075**, en las instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, SEDE PRINCIPAL, piso 1, salón 107, en la dirección conocida: calle 17 carrera 17, Barrio Luis Carlos Galán, Mocoa, Putumayo,

Para la presentación de dicho concurso, cumplí previamente con el pleno de los requisitos exigidos por la CNSC.

Para el día 03 de noviembre de 2022, me fue notificado a mi perfil en la plataforma SIMO que mis puntajes en la prueba de actitudes y competencias básicas docente de área Idioma Extranjero Inglés no rural del Putumayo fueron de 61.18 puntos, obteniendo el puntaje superior al mínimo requerido para aprobar el concurso el proceso de selección. En la prueba psicotécnica obtuve un puntaje de 56.81 puntos.

Posteriormente, para la fecha del 02 de febrero del 2023 recibí notificación por parte del a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE informando que habían sido publicados nuevos resultados sobre las pruebas escritas (resultado sobre resultado) en el marco del precitado proceso de selección.

Revisada la novedad publicada en mi perfil de SIMO, dada la modificación de los resultados, se evidencia que mi puntaje sobre la prueba de actitudes y competencias básicas docente de área Idioma Extranjero Inglés no rural Putumayo ya no era 61.18 puntos sino de 56.52 puntos (menos puntos que la anterior notificación) modificación que alteró e invalidó mi puntaje de manera intempestiva toda vez que, con dicho puntaje -cambiado- no continuaba en el proceso de selección. Lo anterior evidencia la falta claridad y veracidad en el procedimiento evaluativo, dada las irregularidades cometidas por el operador del concurso, mismas que afectaron mi calificación y de igual forma, se vieron truncadas mis expectativas al acceso a la función pública, toda vez, por la inicua actuación de las entidades encargadas del desarrollo del proceso del concurso de méritos, se modificó mi puntaje inicial siendo este inane frente a las etapas a seguir.

De lo anterior, se observan escalonadas irregularidades desarrolladas dentro del proceso de selección, situación que se evidencia en la falta de claridad en la formulación de las preguntas, así mismo, recae en las modificaciones adelantadas sobre los puntajes iniciales notificados, actuaciones que son del resorte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Es así que, con las observaciones expuestas y mismas que se han efectuado y notificado a través del SIMO, tales observaciones prescinden de plano con mi perfil y aspiración al cargo en el que me encuentro inscrita. No hay lugar a que se efectúe una discriminación negativa respecto de mi perfil, pues cumplo con el lleno de los requisitos exigidos por la CNSC, contenidos en la Guía de Requisitos Mínimos puesta a disposición por la CNSC y lo que reza el Decreto 1083 de 2015.

Pido amablemente que, se tenga en cuenta mi puntaje inicial, publicado por la ULC el 03 de noviembre del año 2022 y se valide dentro del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 (Docentes y Directivos), toda vez que, cumplo con las exigencias que legal y legítimamente he adquirido para tener acceso al empleo público y al ejercicio del derecho, el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente en el numeral 7 del artículo 40, que establece el derecho de todo ciudadano a acceder a cargos y empleos públicos, de acuerdo con las condiciones que fije la ley. Además, la Ley 909 de 2004 establece las normas que regulan el empleo público en Colombia, y establece los principios y requisitos para el acceso a los cargos públicos, como la igualdad de oportunidades, el mérito y la capacidad.

Para la fecha del 19 de febrero del año en curso, respecto de las reclamaciones adelantadas, fui citada a las instalaciones del INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII, CARRERA 8 N 12 02 BARRIO OLIMPICO, Bloque: C, Salón: PISO 1 SALON C10, Fecha y Hora: 2023-02-19 08:00, para conocer las razones que dieron lugar a la modificación de mi puntaje y el material evaluativo. Respecto a este último no me fue expuesto ni dado a conocer el material genuino de la hoja de respuestas, solo fueron copias simples en las que contenían las razones para determinar las modificaciones efectuadas a mi puntaje. No me fue permitido el acceso de dicha información, en razón a que no era permitido tomar fotos o replicarla a través de fotocopia.

De lo anterior, elevo la presente reclamación y petición ante ustedes, correspondiendo al llamado de las la garantías constitucionales, el ejercicio de los derechos sustanciales y procedimentales que ampara nuestro ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS VULNERADOS**

**DERECHO AL EMPLEO PÚBLICO:** es un derecho fundamental reconocido en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

*[...] "todo ciudadano tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con las excepciones que establezca la ley".*

Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho a participar en los procesos de selección y contratación para ocupar cargos en la administración pública, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada cargo y se sometan a los procesos de selección correspondientes.

Para garantizar el derecho al acceso a la función pública, la ley establece una serie de requisitos, procedimientos y criterios de selección que deben cumplir tanto los aspirantes como las entidades que ofrecen los cargos públicos.

Es importante mencionar que el derecho al acceso a la función pública también implica el derecho a una selección objetiva y transparente, en la que se evalúen los méritos y aptitudes de los aspirantes, y no se discrimine por razones de género, raza, orientación sexual, religión u otra condición.

**DERECHO AL TRABAJO:** el ejercicio del derecho al trabajo en concursos de méritos implica asegurar que el proceso de selección sea transparente, justo e igualitario para todos los candidatos, con el fin de que puedan ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** el debido proceso no solo es fundamental para proteger los derechos de los participantes en un concurso de méritos, sino que también contribuye a la transparencia y la confianza en el proceso de selección de personal. La garantía del debido proceso en actuaciones dentro de un proceso de concurso de méritos implica asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los participantes, se actúe con objetividad e imparcialidad, y se tomen decisiones debidamente motivadas y justificadas. Esto es esencial para garantizar la equidad y transparencia en el proceso de selección de personal.

**DERECHO A LA IGUALDAD:** garantizado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 909 de 2004, que establece el régimen de carrera administrativa para los empleados públicos. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección igualitaria de sus derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna. La Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3 que el acceso al empleo público se realizará en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, y que los procesos de selección de personal deben ser objetivos, transparentes e imparciales. Se debe garantizar que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de presentarse y ser evaluados, sin discriminación alguna. La evaluación debe basarse en criterios objetivos y relevantes para el cargo en cuestión, y no en criterios arbitrarios o subjetivos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Téngase como fundamento de derecho los artículos 13, 25, 54, 83, y 86 de la Constitución Política de 1991; ey 1437 de 2011; Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015; Ley 2213 de 2022, los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto al acceso a la información.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho Tutelar a mi favor, los derechos fundamentales vulnerados por las entidades ya mencionadas y demás que dentro de su apreciación considere vulnerados respecto a las siguientes pretensiones:

1. Que, el resultado sobre mi puntaje aprobatorio obtenido con fecha de publicación 03 de noviembre de 2022 se mantenga y no se desmejore mi nota con recalificaciones posteriores a la misma; de igual manera se me permita continuar dentro del concurso de méritos, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con número de OPEC 184075.
2. Se declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA han vulnerado mi derecho al acceso al empleo público, derecho al trabajo, mi derecho a la igualdad, al debido proceso.
3. Que se oficie y sea del conocimiento el presente asunto a las entidades de control PROCURADURÍA, CONTRALORÍA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que se logre determinar con la pertinencia de los hechos el descubrimiento de la información requerida para dar claridad sobre lo sucedido con relación a las recalificaciones y sea de apoyo dicha información a su Despacho para la decisión que corresponda a su juicio.
4. Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el contratista, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -ULC- expongan sus razones y justificaciones correspondientes a las actuaciones tomadas respecto a la recalificación de los exámenes escritos llevados a cabo el día 25 de septiembre de 2022 con la respectiva publicación de resultados del 03 de noviembre de 2022 y modificados con fecha del 02 de febrero de 2023.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto ninguna otra acción judicial ni administrativa frente a estos hechos, además de manifestar que soy madre cabeza de hogar y que mi único sustento depende de mi ejercicio laboral, el cual no puedo ejercer debido a mis padecimientos en salud, además de ser residente permanente en el municipio de Argelia Cauca y he tenido que vivir en Popayán en condiciones indignas debido a que no tengo ningún sustento económico.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PRUEBAS**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Captura de pantalla de citación para la presentación de la prueba escrita el día 25 de septiembre de 2022.
3. Captura de pantalla de publicación de resultados con fecha del 03 de noviembre de 2022 y las modificaciones de puntaje con fecha del 02 de febrero de 2023.
4. Captura de pantalla de la citación del 19 de febrero del año en curso.

## **NOTIFICACIONES**

Las entidades accionadas recibirán notificaciones:

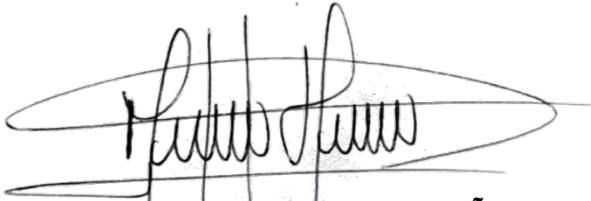
La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-: al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La Universidad Libre de Colombia: al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

La accionante:

En la dirección conocida: Calle 2 # 1-62 Barrio La Gloria, cabecera municipal, Argelia Cauca; al celular 3188300738; al correo electrónico: [hoyosmunoz@hotmail.com](mailto:hoyosmunoz@hotmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Hoyos Muñoz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LORENA HOYOS MUÑOZ**  
C.C. N° 1.061.736.886 de Popayán Cauca.